



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

9 de febrero del año 2012.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

A.- Segunda lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las materias de seguridad pública y procuración de justicia, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una solicitud de licencia presentada por el C. Dr. Jesús Armando Castro Castro, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por tiempo indefinido, así como a la designación de quien desempeñará dicho cargo.

B.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Fomento Económico y Turismo, con relación a una iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de reforma a diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 31 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coahuila, al igual que el resto de las entidades federativas que integran la Nación, ha resentido el efecto adverso de las conductas generadas por la delincuencia. Ante ello, las administraciones públicas estatales continuamente proponen esquemas de organización para mejorar la atención y combate a los fenómenos delictivos que afectan el orden público y ponen en riesgo la seguridad de las personas.

Día a día, la violencia con que actúan los delincuentes es mayor y se puede convertir en una amenaza real contra nuestros derechos y bienestar. Nuestro estado cuenta con un amplio marco normativo en materia de seguridad pública y procuración de justicia y con instituciones públicas especializadas para dar atención a la investigación y persecución de los delitos, sin embargo es necesario realizar una serie de adecuaciones que aseguren la eficacia en la consecución de los fines que, tanto leyes como instituciones, persiguen.

La procuración de justicia es una labor extraordinariamente compleja y delicada, porque implica la posible afectación de derechos humanos de especial relevancia, tales como la libertad y la seguridad jurídica de las personas. Ante ello, las instituciones encargadas de esta tarea deben ser las no sólo las primeras en respetar y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, sino sus principales promotoras.

La pasada administración, presentó ante esa honorable asamblea un modelo de procuración de justicia y seguridad pública unitario, a través de la creación de la Fiscalía General del Estado¹ como la dependencia en la que se concentraron todas las áreas relacionadas con la materia. Esta institución fue diseñada para operar bajo el esquema de organismo de la administración pública central, con autonomía constitucional técnica, operativa y de criterio jurídico.

Las circunstancias que se presentaron entre 2007 y 2009 en que se hizo evidente el grado de violencia y capacidad de operación de la delincuencia organizada y su

¹ Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 16 de marzo de 2009.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



impacto en la delincuencia común, así como la debilidad y obsolescencia de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, hicieron ver la necesidad de conformar un aparato de seguridad y procuración de justicia sólido y con unidad de mando, autonomía y un esquema operativo que favoreciera el aprovechamiento óptimo de los medios para hacer frente a la problemática, con el mayor despliegue coordinado de los recursos existentes.

En el esquema propuesto para la Fiscalía General del Estado, se consideró pertinente la fusión de las atribuciones en materia de procuración de justicia y de seguridad pública en un sólo órgano, para sentar las bases de un crecimiento óptimo y eficiente con bases organizativas sólidas, con visión compartida y un claro enfoque hacia las necesidades y requerimientos que planteaban las condiciones en que se vive la lucha cotidiana contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia.

Sin embargo, la procuración de justicia se refiere a labores propias de investigación y persecución de delitos consumados es decir, de aquellos que habiéndose producido, reclaman acciones por parte del Estado a efecto de que sus autores no queden impunes. En cambio, las funciones de seguridad pública se refieren a la elaboración, instrumentación y ejecución de todos los planes programas, políticas y acciones encaminadas a la coordinación entre instituciones, la articulación de esfuerzos y la suma de capacidades para controlar la violencia, reducir espacios a la delincuencia y recuperar la tranquilidad y la paz públicas en todas las ciudades del estado, y deben llevarse a cabo por instituciones especializadas.

Ahora bien, la consideración de que las funciones en materia de procuración de justicia se deben mantener en su área sin que se involucren con otras que tienen que ver con la seguridad pública, se justifica debido a que, tanto la investigación del delito como su prevención, entrañan singular complejidad. De ahí que estas funciones se regulen por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



separado en la Constitución General de la República y se ejerzan por diferentes órganos altamente especializados para desempeñarlas.

A fin de dar respuesta a la creciente necesidad de garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y a su vez abordar y enfrentar el importante reto que entraña la transformación de nuestro actual sistema procesal penal, para arribar con éxito a la construcción de un nuevo sistema acusatorio y adversarial basado en los juicios orales, al tiempo que estructuraremos un sistema de seguridad eficiente y eficaz para atender los graves problemas de seguridad pública que vive el país, consideramos pertinente establecer una distinción institucional entre las dependencias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para ello, planteamos retomar la figura de la Procuraduría General de Justicia como la dependencia en que se integra la institución del Ministerio Público y sus auxiliares directos, conservando los avances y aspectos positivos que resultaron de la creación de la Fiscalía General del Estado, tales como: la autonomía del Ministerio Público; la facultad de que a través de su titular puedan presentarse iniciativas de ley en las materias de su competencia y que ésta institución pueda expedir su reglamentación; la profesionalización en el servicio; y el fortalecimiento de la representación social como autoridad investigadora, entre otros aspectos.

Esto con una clara orientación a transformar y modernizar a la Procuraduría con miras a consolidarla como el órgano altamente especializado en la conducción jurídica de las investigaciones y en la persecución de los delitos ante los jueces, que exige la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Respecto a las funciones en materia de seguridad pública, la presente iniciativa propone un nuevo esquema en el que eleva a rango constitucional y se establecen las directrices y contenido del Sistema de Seguridad Pública del Estado y prevé que las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



funciones de seguridad pública estarán a cargo de una dependencia de la administración pública estatal, denominada Secretaría de Seguridad Pública, con naturaleza de órgano centralizado del poder ejecutivo.

En función de ello, la propuesta que hoy presentamos, atiende específicamente la necesidad de reestructurar las disposiciones constitucionales que a su vez sirvan como base para la adecuación a las leyes secundarias que de esta modificación se deriven.

Con lo anterior, nos proponemos establecer una reestructura en las bases constitucionales para la atención por parte del Estado del rubro de procuración de justicia y seguridad pública, buscando mejorar los mecanismos de funcionalidad en las instituciones públicas y con ello, lograr mejores condiciones de paz, seguridad jurídica, armonía y justicia a las que todos tenemos derecho, en función de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y en nuestro marco normativo estatal.

TERCERO.- En efecto, los tiempos actuales, exigen que nuestras instituciones sean especializadas a efecto de brindar los mejores servicios y de calidad, logrando con ello una formación altamente especializada en temas de crucial interés e importancia para el desempeño de la función que desempeña cada área de la administración pública.

En el ámbito de Procuración de Justicia, como acertadamente se refiere en la iniciativa de mérito, su labor es propiamente de investigación y persecución de delitos, es decir su especialización principalmente debe reflejarse en los temas de derecho penal de fondo, derecho procesal, cuestiones básicas relacionadas con las garantías constitucionales del proceso, pruebas en general y el desarrollo de los procesos.

Es así en virtud de la exigencia que implica la transformación del nuevo sistema procesal penal, debemos de contar con las estructuras institucionales necesarias, que permitan atender con éxito



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el arribo al sistema acusatorio adversarial, por lo que se deberá garantizar el objetivo de dar certeza jurídica a las garantías individuales de los sujetos que intervendrán en el mismo, prevaleciendo la presunción de inocencia y la tramitación de un debido proceso penal.

Por lo que, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de retomar la figura de la Procuraduría General de Justicia, como la dependencia que integre la institución del Ministerio Público, conservando aquellos avances y aspectos que mostraron su eficacia en la institución de la Fiscalía, como lo son la autonomía del Ministerio Público, la facultad de presentar iniciativas en la materia de su competencia, la profesionalización en el servicio; y el fortalecimiento de la representación social como autoridad investigadora.

Seguros que con ello se avanza a la consolidación de una institución moderna y con el objetivo de conformar un órgano altamente técnico y especializado que garantice el desenvolvimiento práctico necesario de quienes formen parte de ella, para hacer frente a las modificaciones radicales que representara el nuevo sistema penal acusatorio, y parte de esa especialización, lo es, el no tener distracción con lo que corresponde a otra área como lo es la seguridad pública.

Por lo que es conveniente y necesario reestructurar las disposiciones Constitucionales que se proponen en la iniciativa que se analiza y dictamina por esta comisión.

De esta forma, de igual manera se implementa la institución que estará a cargo de la Seguridad Pública en el Estado y que se denominara Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta un órgano centralizado de la administración pública, con ello se propone a rango constitucional las directrices y contenidos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El contar con una institución denominada Secretaría de Seguridad Pública que salvaguarde la integridad y los derechos de los Coahuilenses, que garantice la paz y la tranquilidad social, debe de ser un objetivo primordial para todos nosotros, el tener la oportunidad de contar con una institución que tenga como función establecer las estrategias, políticas, planes, programas y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública y logre tener la capacidad de contrarrestar la violencia que aqueja a nuestro país, de la cual por desgracia no escapa nuestro Estado, es una exigencia social que requiere de una institución especializada.

Consideramos necesario el establecimiento de las bases Constitucionales, a fin de que se restablezca el esquema de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para contar con una institución especializada que revierta el deterioro social que ha creado la delincuencia, Recuperando la confianza de la sociedad a través de mejores resultados derivados, tanto de una estrategia integral en materia de seguridad pública, así como de una institución de seguridad honesta y eficiente.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 36, el párrafo segundo del artículo 53, la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, la fracción V del artículo 76, el párrafo segundo del artículo 89, el artículo 92, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto “De la Seguridad Pública”, 108, 109, 110, 111, 112, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto “De la Procuración de Justicia”, 113, 114, 115, el numeral 1 del párrafo cuarto de la Fracción I y el inciso a) del numeral 1 del párrafo segundo de la Fracción II, del artículo 158, 159, párrafo primero del artículo 163 y los párrafos primero y tercero del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar del gobernador la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 59. ...

I a VII. ...

VIII. A la Procuraduría General de Justicia en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 67. ...

I. a XVI. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XVII. ...

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII a XXVII

XXVIII. Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.

XXIX. a XLIX. ...

Artículo 76. ...

I. a IV. ...

V. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

VI. a VII. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 89. ...

El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del Legislativo al Gobernador, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 92. Los reglamentos interiores de cada una de las secretarías del ramo serán expedidos por el Gobernador del Estado y en ellos se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Los reglamentos que requiera la procuración de justicia para hacerla pronta y expedita, deberán tener como principios rectores el respeto a los derechos humanos de las víctimas, de los indiciados y los probables responsables de los delitos, teniendo el Procurador General de Justicia la facultad de expedirlos, en los términos que disponga la ley que rijan su función.

CAPITULO V

De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia

Sección Primera

De la Seguridad Pública

Artículo 108.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTICULO 109.- Para el cumplimiento de la función de seguridad pública la ley establecerá una secretaría especializada en la materia y conformará el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación de los tres órdenes de gobierno con amplia participación social.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las bases siguientes:

- I.** Formulará políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a prevenir la comisión de delitos y otras conductas antisociales;
- II.** Propiciará la coordinación de los órdenes de gobierno estatal, municipal y federal, para la vinculación y el mejor desarrollo de la función de seguridad pública;
- III.** Normará el sistema de desarrollo policial del estado y los municipios, mediante el servicio profesional de carrera, la certificación y el régimen disciplinario;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Establecerá y actualizará permanentemente las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública y seguridad privada, a fin de que ninguna persona pueda ingresar al servicio si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;

V. Garantizará la participación de la sociedad civil en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas de prevención del delito y de la delincuencia, así como de las instituciones de seguridad pública;

VI. Verificará que los fondos destinados a seguridad pública, se utilicen única y exclusivamente para esos fines;

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del estado y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional laboral resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades estatales y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social para el personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales y de sus familias y dependientes.

ARTICULO 110.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación para formular planes, desarrollar programas y ejecutar acciones de manera conjunta a fin de lograr los objetivos en materia de seguridad pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando a juicio de un ayuntamiento sea necesario, porque no cuente con suficientes y adecuados recursos humanos o de equipamiento, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de la prestación del servicio de seguridad pública o bien se ejerza coordinadamente por ambos.

En caso de ocurrir situaciones graves que pongan en riesgo el orden y la paz pública de una comunidad, el Estado de manera oficiosa o a petición del propio municipio, podrá asumir el mando temporal de la policía preventiva municipal a través de la dependencia competente, hasta en tanto se restablezcan las condiciones de normalidad.

Frente a una situación de emergencia, natural o humana, que rebase las posibilidades de los municipios afectados, el mando y la coordinación de las policías preventivas municipales quedará bajo la responsabilidad del gobierno estatal, hasta en tanto cese la emergencia.

Artículo 111.- La función de seguridad pública estatal comprende el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para ellas prevé la ley.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros de reinserción social.

Artículo 112.- Los particulares podrán prestar servicios de seguridad privada previa autorización que otorgue el estado, según las disposiciones que al efecto se expidan. Las corporaciones de seguridad privada serán auxiliares de las autoridades estatales de seguridad pública.

Sección Segunda De la Procuración de Justicia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que tiene como propósito velar, en el ámbito de su competencia, por la constitucionalidad y legalidad como principios rectores de la convivencia social, así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política contra el crimen en el Estado. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, por lo que ningún funcionario del Poder ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.

Artículo 114.- El Procurador General de Justicia del Estado será designado por el gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la diputación permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Procurador General, se sujetará a las bases siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Para ocupar el cargo se requerirá:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador del Estado;

III. El período constitucional del Procurador General será de seis años;

IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la ley de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;

V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente;

VI. En tanto se designe nuevo Procurador General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el subprocurador que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;

VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 115.- El Procurador General de Justicia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.** Ser el titular y rector de la Procuraduría General de Justicia del Estado y presidir al Ministerio Público;
- II.** Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos, con cuantas actuaciones exijan su defensa;
- III.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- IV.** Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia;
- V.** Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VII.** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII.** Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por esta Constitución o las leyes;
- IX.** Asignar y desplazar libremente a los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Procuraduría General de Justicia del Estado asumirá en cada caso;
- X.** Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas públicas de procuración de justicia en el Estado;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XII. Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formuladas, los hechos que puedan constituir delito;

XIII. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos o de situaciones jurídicas en que exista interés público u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;

XIV. Suministrar al Gobernador información sobre las investigaciones cuando sea necesario para la preservación del orden público;

XV. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto de egresos. Por la especialidad de la función, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Procurador General para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades;

XVI. Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las tesis que estime contradictorias para su depuración; y

XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Artículo 158. ...

...

...

...

I...

1 a 8

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el titular de la Consejería Jurídica
El Procurador General de Justicia, podrá promover todas las que tengan por materia la procuración de justicia;

2... a 4.

II.

...

1. ...

a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. En la materia de procuración de justicia podrán ser promovidas por el Procurador General de Justicia del Estado.

b) a f)

2...

3.

a) a f)

4. ...

....

....

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En tanto se expidan e inicien su vigencia las leyes que organicen las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a esta reforma, seguirán en vigor las disposiciones relativas a la Fiscalía General del Estado y vigente el nombramiento de su titular.

CUARTO. En tanto se designa a los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado designará a los respectivos encargados del despacho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO.- De conformidad con la naturaleza de las funciones de cada una de las áreas que actualmente integran la Fiscalía General del Estado, deberán transferirse los recursos financieros, humanos y materiales a la Procuraduría General de Justicia o la Secretaría de Seguridad Pública, según correspondan respetando los derechos laborales de todos los trabajadores.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de febrero de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al escrito enviado por la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica, que en sesión celebrada por el Cabildo con fecha 6 de febrero del presente año, se presentó por parte del C. Jesús Armando Castro Castro, una solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Presidente Municipal; anexando copia del acta de la sesión de Cabildo en que fue presentada dicha solicitud, la certificación de la misma y el acuerdo aprobado por el cabildo con relación a la mencionada solicitud de licencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 7 de febrero de 2012 se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio signado por la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica que el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, C. Jesús Armando Castro Castro, en sesión de Cabildo celebrada el día 6 de febrero del mismo año, solicitó licencia para separarse de su cargo por tiempo Indefinido.

SEGUNDO. Que en la misma fecha, se dispuso por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, que el escrito y anexos fueran turnados a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 68 fracciones V y VI, y 92, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que el día 30 de Octubre de del 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo del 2010 – 2013.

TERCERO. Que conforme a la publicación mencionada, el C. Jesús Armando Castro Castro, fue electo para desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 68 fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado, conceder licencias a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

QUINTO. Que en primer término, esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal por más de quince días y por tiempo indefinido presentada por el C. Jesús Armando Castro Castro, mismo que fue remitido a este Congreso por la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, anexando Certificación del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de febrero del año en curso,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acuerda que es procedente otorgar licencia por tiempo indefinido para separarse del Cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza al C. Jesús Armando Castro Castro.

SEXTO. En consecuencia, una vez que se ha analizado la solicitud de licencia, esta Comisión acuerda proponer al C. Melchor Sánchez de la Fuente, para que el Pleno del Congreso del Estado lo designe para desempeñar las funciones de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, de Zaragoza, con motivo de la licencia otorgada al C. Jesús Armando Castro Castro.

SEPTIMO. .En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se otorga licencia por tiempo Indefinido al C. Jesús Armando Castro Castro, para separarse del Cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por las razones que señala en su solicitud, y con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

SEGUNDO. Se designa al C. Melchor Sánchez de la Fuente, para desempeñar las funciones de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Jesús Armando Castro Castro por el periodo que dure la licencia otorgada al C. Jesús Armando Castro Castro, debiendo desempeñar todas las funciones que correspondan al mismo conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Melchor Sánchez de la Fuente, para desempeñar el cargo de Presidente Municipal, a efecto de que en forma inmediata se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones.

CUARTO. Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de febrero de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (SECRETARIO)			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	FAVOR		CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Fomento Económico y Turismo, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Fomento Económico y Turismo, la Iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira y,

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 71 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coahuila tiene gran riqueza, por su gente y territorio. Situado entre sierras y llanuras, pasando por el desierto y semidesierto, más de ciento cincuenta mil kilómetros cuadrados² componen el vasto territorio coahuilense, en el que ríos y arroyos se encauzan por entre la tierra, con la presencia de una gran diversidad de recursos que permiten conjugar actividades económicas como la agropecuaria, la minera y la alta tecnología automotriz.

Nos ubicamos en un espacio privilegiado dentro de la República Mexicana. Compartimos frontera con entidades competitivas pero a la vez cooperativas, como lo son Chihuahua, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Nuevo León, que nos impulsan a generar mejores condiciones de desarrollo para los habitantes. Asimismo, somos limítrofes con el Estado de Texas en la Unión Americana, lo cual nos brinda la oportunidad de formar un entendimiento comercial inigualable.

² 151,595 kilómetros cuadrados (Km²), Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Somos más de dos millones y medio de coahuilenses³ los que convivimos en los 38 municipios y seis regiones que componen nuestro Estado. Las diferentes condiciones climatológicas, sociales, políticas, culturales y económicas de estas regiones generan una sociedad diversa que nos hace más ricos y fuertes. Sin embargo, también hace más complejo lograr un progreso equilibrado y una mejor integración de todo el territorio, en el que los habitantes de cada rincón alcancen sus más altos niveles de desarrollo tanto individual como colectivo.

Coahuila no puede estar desprevenido ante la magnitud de los retos del país. Como partes integrantes del Estado Federado, debemos unirnos y prepararnos para atender y dar solución a los desafíos que México afronta. Factores como la violencia, el aumento de los precios, la disminución de la capacidad adquisitiva, el desempleo, así como el debilitamiento de la actividad económica mundial, entre muchos otros, repercuten directamente en la esfera interior del estado. Por ello, es imprescindible consolidar una visión y planeación armónica, con proyección y consideración de las distintas variables locales, nacionales e internacionales que inciden en el crecimiento de Coahuila.

Estamos comprometidos con el pueblo a fin de lograr mejores condiciones para un desarrollo óptimo, en el que las voces de las mayorías y minorías sean escuchadas y atendidas. Una democracia social en construcción exige estrategias claras e integrales, que conjuguen y orienten los esfuerzos y anhelos de los coahuilenses para avanzar en la transformación de una sociedad más igualitaria y libre.

³ 2,748,391 habitantes. Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?src=487&e=5>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Hoy hacemos frente a estos grandes desafíos. El primer paso para ello es contar con un instrumento que nos permita desplegar una acción gubernamental organizada en torno a objetivos y metas coincidentes con las necesidades comunes, las aspiraciones y los intereses de todos. Lo anterior sólo se logra mediante un proceso de planeación efectivo y realista, que considere las limitaciones y obstáculos tanto internos como externos, que impulsen las fortalezas y minimice las debilidades que como estado y sociedad tenemos para erigir un mejor Coahuila.

Por ello sometemos a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece un modelo de planeación ordenado y racional, en el que la participación democrática y corresponsable será uno de los elementos medulares para definir las políticas públicas, la ejecución viable de acciones y la consecuente asignación de recursos.

A través del proceso de planeación del desarrollo propuesto en esta iniciativa se elaborarán diagnósticos, se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, prioridades e indicadores para medir la gestión gubernamental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, de control; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

El instrumento en el que se materializa la planeación democrática es el Plan Estatal de Desarrollo. Éste se nutre de un esfuerzo que conjuga el trabajo e investigación del equipo que conforma esta Administración Pública, así como de la consideración de las aspiraciones, demandas y opiniones de la ciudadanía coahuilense. El propósito es que el Plan Estatal de Desarrollo guarde una armonía con la normativa estatal de carácter administrativo y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permita al gobierno del estado contar con una guía para ordenar sus tareas en función de las prioridades de la población.

El desarrollo estatal debe realizarse con estricto cumplimiento a los principios fundamentales que demanda el progreso social. En ese sentido, la planeación del estado se fundará en la democracia y el federalismo que debe regir de manera general en nuestro país, priorizando los derechos humanos y consolidando la soberanía estatal y la autonomía municipal.

Como parte de las políticas que regirán nuestra Administración, se establece con carácter prioritario la eliminación de cualquier tipo de discriminación y la perspectiva de género como uno de los principios rectores de la planeación estatal, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

En este proceso vamos a asegurarnos de generar un desarrollo eficiente y sustentable que lejos de agotar nuestros recursos, sea su principal promotor y protector, buscando su permanencia y regeneración sistemática que permitan a los coahuilenses alcanzar una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Con la finalidad de llevar a cabo un desarrollo equilibrado y corresponsable, se implementa el Sistema Estatal de Planeación Democrática con el objetivo de conjugar las relaciones entre los habitantes del estado, los gobiernos municipales, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado, y las organizaciones sociales y privadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A nivel institucional será la Secretaría Técnica y de Planeación, la unidad administrativa dependiente de la Oficina del Gobernador, la responsable de coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, con el apoyo y participación de las dependencias, organismos, unidades administrativas y con entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales, así como los planteamientos que formulen los grupos sociales.

La participación del ciudadano es crucial para construir el Coahuila que todos queremos, con una sociedad más justa y tolerante. Por ello, se crea el Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado como un órgano plural de asesoría y consulta, que tiene por objeto operar los mecanismos de participación, coordinación y concertación entre el gobierno y los sectores de la sociedad. A fin de escuchar de primera voz las inquietudes, demandas y propuestas de los ciudadanos y nutrir los programas de gobierno, en este Consejo participarán el titular del ejecutivo del estado y distintos miembros del gabinete, así como cinco consejeros ciudadanos vinculados a universidades, cámaras empresariales, industriales y de servicios.

Permanece el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza como organismo rector de los trabajos de coordinación de las instancias públicas en la formulación, instrumentación, actualización y evaluación del Plan Estatal, así como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.

Para alcanzar el crecimiento que requieren las distintas zonas del Estado, pondremos especial énfasis en la planeación municipal, la de las zonas metropolitanas y regional, a fin de organizar la acción de gobierno y la gestión pública con el concurso de las diferentes autoridades para atender problemas comunes con una visión de unidad social y humana de la región.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para ello se crean los comités de planeación para el desarrollo municipal, los comités de planeación de las zonas metropolitanas y los comités de planeación para el desarrollo regional, entes encargados de promover el desarrollo en sus respectivos ámbitos de competencia y de conjugar los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno.

Mediante un ejercicio de integración y de monitoreo social de las políticas, planes y programas del gobierno, revisaremos periódicamente la ruta trazada para la consolidación de un mejor estado. Esta ley regula la evaluación permanente de los avances y logros de la administración pública en función de diversos indicadores de desempeño que para cada caso se establezcan.

Se establecen las bases para que los servidores públicos deban ajustar su actuación a las estrategias y objetivos concretos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, de tal forma que en caso de incumplimiento sean sujetos de responsabilidad y, en su caso, destitución del cargo de conformidad con los procedimientos previstos en la Constitución del Estado y en las leyes aplicables.

La iniciativa que ahora presentamos es sólo el punto de partida para cumplir con el pueblo de Coahuila. Alcanzar el desarrollo integral del estado y contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los coahuilenses no sólo es nuestro compromiso, sino nuestra mayor responsabilidad

TERCERO.- Como señala en la iniciativa el ejecutivo del Estado, Coahuila tiene la necesidad imprescindible de consolidar una visión y planeación armónica, con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



proyección y consideración de las distintas variables locales, nacionales e internacionales que influyen en nuestro crecimiento como Estado.

Lo anterior solo se lograra mediante un proceso de planeación que tome en cuenta los factores tanto internos como externos que fortalezcan a el Estado y minimice sus fragilidades, por lo que es necesario contar con un instrumento que permita la optimización de las acciones de gobierno para alcanzar las necesidades comunes y las aspiraciones e intereses de todos los coahuilenses.

Un instrumento ideal es el Plan Estatal de Desarrollo mediante el cual se llevará a cabo un desarrollo equilibrado y corresponsable, se implementa el sistema de planeación democrática con la finalidad de conjugar las acciones y relaciones de los tres poderes y las organizaciones sociales.

La presente iniciativa plantea como uno de los principios rectores de la planeación estatal, la perspectiva de género a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres coahuilenses promoviendo el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Se establece con precisión las funciones de la Secretaría Técnica y de Planeación como la unidad administrativa responsable de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, en concordancia y participación de otras unidades administrativas, dependencias u organismos o entidades públicas de gobiernos estatales y municipales.

Otorga relevancia a la participación ciudadana en la planeación del desarrollo del estado al crear el Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado como un órgano plural de asesoría y consulta a fin de que sea por medio de éste el recibir las inquietudes y demandas de los ciudadanos, además se enriquece con la participación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de ciudadanos vinculados a Universidades, Cámaras empresariales, industriales y de servicios.

Se crean los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal , los Comités de Planeación de las Zonas Metropolitanas y los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, todos ellos encargados de promover el desarrollo en su competencia y conjugar los esfuerzos en forma conjunta y con todos los niveles de gobierno.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Fomento Económico y Turismo, considera que debe ser aprobada la Iniciativa de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TITULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. La planeación democrática para el desarrollo equitativo, integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. La integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- III. La coordinación de las actividades de planeación del ejecutivo del estado con la federación, las demás entidades federativas y los municipios que integran el estado;
- IV. La promoción de la participación democrática y responsable de la sociedad en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta ley, y
- V. El alcance de los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta ley.

Artículo 2.- La planeación democrática para el desarrollo equitativo, integral y sustentable debe concebirse como el proceso de ordenación racional y sistemática de acciones de la administración pública estatal y municipal, que tiene como finalidad el crecimiento económico sostenido y el progreso social, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente ley establecen. Se basará en los siguientes principios:

- I. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen;
- II. El fortalecimiento de la soberanía estatal y la autonomía municipal, en lo político, económico y cultural;
- III. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad;
- IV. El impulso a la participación corresponsable del ciudadano y los sectores sociales en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;
- V. La atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo individual y colectivo de la población;
- VI. El respeto irrestricto a los derechos humanos y a la diversidad, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación;
- VII. El fortalecimiento del federalismo y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del estado, promoviendo la descentralización;
- VIII. El equilibrio de los factores de la producción, que eleve la competitividad y la productividad del estado, proteja y promueva el empleo en un marco de estabilidad económica y social;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover la superación de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- X. La adopción del enfoque de desarrollo integral y sustentable en la planeación y programación de las actividades de la administración pública estatal y municipal;
- XI. La administración de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, a fin de satisfacer plenamente los objetivos a que estén destinados;
- XII. La evaluación permanente de los avances y logros de la administración pública estatal y municipal, en función de los indicadores de desempeño y competitividad que para tal efecto se establezcan, y
- XIII. El manejo accesible y transparente de la información pública.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- II. COPEEC: El Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila de Zaragoza; órgano plural de asesoría y consulta que tiene por objeto operar los mecanismos de participación, coordinación y concertación del gobierno del estado con la ciudadanía, los grupos y organizaciones sociales y privados, así como con el gobierno federal, con otras entidades federativas y los municipios;
- III. COPLADEC: el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; organismo público descentralizado que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y otras disposiciones aplicables;
- IV. COPLADEM: los comités de planeación para el desarrollo municipal;
- V. COPLADEZOM: los comités de planeación para el desarrollo de las zonas metropolitanas;
- VI. COPLADER: los comités de planeación para el desarrollo regional;
- VII. Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Plan Estatal: el Plan Estatal de Desarrollo; instrumento rector de la planeación del desarrollo del estado, en el que se identifiquen las prioridades, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que la administración pública estatal llevará a cabo para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- el logro de dichos objetivos. Con base en él se elaborarán los programas y demás instrumentos de desarrollo y planeación estatal y municipal;
- IX.** Programa Operativo Anual : el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsabilidad, temporalidad y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros;
- X.** Secretaría Técnica y de Planeación: la unidad administrativa dependiente de la Oficina del Gobernador, responsable de coordinar los trabajos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, con el apoyo y participación de las dependencias, organismos, unidades administrativas y con entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales, así como con los grupos sociales que formulen planteamientos para la integración del mismo;
- XI.** Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo: el instrumento mediante el cual se obtiene y procesa la información social, económica y política del estado y de su contexto socioeconómico regional y nacional, para orientar la planeación estatal del desarrollo;
- XII.** Sistema de Planeación: el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- XIII.** Titular del Ejecutivo: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- El titular del ejecutivo conducirá la planeación estatal del desarrollo, con la participación coordinada, concertada y democrática de los municipios, grupos sociales y particulares, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, y en congruencia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 5.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus procesos de planeación con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades del Plan Estatal.

Artículo 6.- El titular del ejecutivo hará mención expresa en el informe que rinda al Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales.

El contenido de las cuentas de la hacienda pública estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con lo señalado en el párrafo anterior, a fin de permitir al Congreso del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado el análisis de las cuentas respecto de los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

Artículo 7.- El titular del ejecutivo establecerá un Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.

En los mismos términos y en el ámbito de su autonomía, los municipios establecerán su propio sistema de evaluación.

Artículo 8.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el titular del ejecutivo, por sí o a través de quien funja como titular de la Secretaría Técnica y de Planeación.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley serán supletorias las disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza”, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos de carácter estatal y municipal en la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios es el mecanismo de vinculación y coordinación entre las diversas instancias gubernamentales con los municipios, así como con las organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de llevar a cabo la planeación del desarrollo equilibrado, integral y sustentable del estado y sus municipios.

Artículo 10.- El sistema de planeación se integrará por:

- I. El COPLADEC;
- II. Los COPLADEM;
- III. Los COPLADER;
- IV. La Secretaría Técnica y de Planeación;
- V. Las contralorías municipales, y
- VI. Las demás instancias que para tal efecto establezcan las disposiciones reglamentarias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 11.-El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular del ejecutivo;
- II. Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación;
- III. Un Secretario Técnico; que será el Secretario de Finanzas;
- IV. Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la administración pública estatal;
- V. Un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y que participará con voz pero sin voto, y
- VI. Los demás funcionarios que designe el titular del ejecutivo.

El titular del ejecutivo podrá invitar a las sesiones a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, así como a representantes de los municipios y de las delegaciones federales en el estado, cuando se estime conveniente para el desarrollo de los trabajos.

Por cada integrante del COPLADEC habrá un suplente. Los cargos que se desempeñen al seno del COPLADEC no generarán remuneración alguna.

La organización, atribuciones y funcionamiento del COPLADEC serán las que al efecto le señale esta ley, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila" y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.-El COPLADEC celebrará sesiones cada tres meses y para que éstas sean válidas se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estén presentes el Coordinador General y el Secretario Técnico o sus suplentes.

Los acuerdos tomados en el seno del COPLADEC deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las dependencias, organismos y entidades públicas para que procedan a su cumplimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 13.- El COPLADEC tendrá, además de lo dispuesto en la ley de su creación, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como sus instancias auxiliares;
- II. Promover la participación de los habitantes y de los grupos y organizaciones sociales y privados en los distintos subcomités, a fin de incorporar sus aspiraciones y demandas a las estrategias del desarrollo;
- III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación y colaboración entre los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;
- IV. Coordinar con los COPLADEM y comités de planeación o equivalentes de otras entidades federativas, para apoyar la definición y ejecución de programas para el desarrollo de regiones interestatales;
- V. Coordinar con los gobiernos municipales, así como con los titulares de las representaciones o delegaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución y beneficio social en el marco de la planeación del desarrollo;
- VI. Registrar, previo a su ejecución, los programas derivados del Plan Estatal, así como los proyectos que de éstos deriven, sus montos y, en los casos en los que proceda, la relación de los beneficiarios;
- VII. Elaborar su reglamento interior, y
- VIII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 14.- En cada municipio se constituirán comités de planeación para el desarrollo municipal, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de planeación para el desarrollo municipal y la coordinación entre órdenes de gobierno, con la participación de los grupos sociales y privados;
- II. Elaborar los programas que deriven de los planes municipales;
- III. Elaborar su reglamento interior, y
- IV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los acuerdos de los COPLADEM deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos del municipio de que se trate, para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 15.-El Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y la reglamentación municipal correspondiente establecerán las formas de integración, organización y funcionamiento de los COPLADEM y el proceso de planeación del desarrollo a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Todo lo relativo al Plan Municipal de Desarrollo se regirá por lo establecido en el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, y deberá observar en lo conducente lo previsto en el Plan Estatal y demás programas que de éste se deriven.

Artículo 16.-Se constituirán comités de planeación para el desarrollo de las zonas metropolitanas del estado entre los municipios de las regiones que sean consideradas como tales, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Promover el desarrollo equilibrado de los municipios que integren la zona metropolitana, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos, la prestación eficaz de los servicios, la construcción y mantenimiento de la infraestructura de su entorno territorial, así como la integración y crecimiento de las actividades productivas;
- II. Elaborar programas con enfoque de unidad urbana y territorial, procurando que converjan las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales que inciden en la zona metropolitana;
- III. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos y acciones que se realicen en beneficio de las ciudades que integran la zona metropolitana, y
- IV. Las demás que al efecto disponga esta ley y otras disposiciones aplicables.

La integración, organización y funcionamiento de los COPLADEZOM se regirá conforme a lo que al efecto dispongan sus instrumentos de creación.

Artículo 17.- Cuando así lo estime necesario, el titular del ejecutivo podrá disponer la integración de comités de planeación para el desarrollo regional, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover el desarrollo entre diferentes regiones del estado, en coordinación con las instancias correspondientes, a través del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, de su entorno territorial y de la integración y crecimiento de las actividades productivas;
- II. Elaborar programas regionales con enfoque territorial, en el que converjan las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales que inciden en la región;
 - III. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos y acciones que se realicen en beneficio de los municipios que integran la región, y
 - IV. Las demás que al efecto disponga esta ley y otras disposiciones aplicables.

La integración, organización y funcionamiento de los COPLADER se regirá conforme a lo que al efecto dispongan sus instrumentos de creación.

SECCIÓN TERCERA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN

Artículo 18.-El titular del ejecutivo fungirá como rector de la planeación del desarrollo del estado, encargado de establecer los criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal y sus programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Compete a la Secretaría Técnica y de Planeación:

- I. Coordinar los trabajos relativos a la elaboración del Plan Estatal y sus programas, con el apoyo y participación de las dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales, así como de grupos sociales;
- II. Apoyar y promover, en coordinación con las instancias correspondientes, las tareas de planeación y desarrollo institucional que emprendan los municipios;
- III. Proponer políticas públicas para el mejor desempeño de la administración pública estatal en materia de población, bienestar social y desempeño de la economía;
- IV. Promover que los planes y programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal incluyan directrices de perspectiva de género;
- V. Establecer y operar un registro estatal de planes y programas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, los indicadores de competitividad y desempeño del Plan Estatal;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Plan Estatal;
- VII. Vigilar que los programas operativos anuales guarden congruencia con los objetivos del Plan Estatal;
- VIII. Integrar y dar seguimiento a los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal, y
- IX. Las demás previstas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 20.-Compete a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y a las contralorías municipales, en el ámbito de su competencia, dentro del COPLADEC y los COPLADEM y por lo que hace al sistema de planeación:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y en las disposiciones que de ésta se deriven e informar los resultados al titular del ejecutivo o a sus ayuntamientos, según corresponda;
- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar a los funcionarios públicos por las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada a los planes estatal y municipales y sus programas;
- V. Verificar, en coordinación con las instancias correspondientes, el cumplimiento del Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo, así como de los programas que de éstos se deriven, y
- VI. Las demás previstas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21.-Compete a los municipios, a través de sus Ayuntamientos dentro del COPLADEC y los COPLADEM y por lo que hace al sistema de planeación:

- I. Participar en la estrategia del desarrollo del estado, así como elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, y asegurar su congruencia con el Plan Estatal y los programas que de éste se deriven;
- II. Propiciar la participación del gobierno del estado, de los grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía, en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de reorientación y actualización que correspondan;
- IV. Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus programas y presupuestos de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y
- V. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 22.- Compete a las dependencias y entidades de la administración pública del estado:

- I. Participar en la elaboración del Plan Estatal, respecto de las materias que les correspondan, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales,
- II. Promover los principios relativos a los derechos humanos, igualdad y respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género, que incidan en el desarrollo de sus facultades;
- III. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación que aseguren el cabal cumplimiento de la presente ley, así como de las reglas, criterios y metodología que se emitan respecto del proceso de planeación, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar programas sectoriales, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Plan Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, los municipios y los grupos organizados de la sociedad;
- V. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales, regionales y especiales con el Plan Estatal;
- VI. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
- VII. Elaborar y presentar sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales que les correspondan en el mes de septiembre anterior al año fiscal en que se ejecutarán, y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley y en otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 23.- El COPEEC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del ejecutivo;
- II. Un Coordinador General, quién será designado por el titular del ejecutivo. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser designado para otro período similar de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior que se emita;
- III. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación, y
- IV. Cinco consejeros ciudadanos, designados por el titular del ejecutivo, distinguidos y expertos vinculados a universidades, cámaras empresariales, industriales y de servicios, así como de las áreas de planeación estratégica, seguridad, desarrollo urbano, económico, laboral, social y político.

Los miembros del COPEEC no percibirán remuneración alguna por los cargos desempeñados en el consejo. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

El titular del ejecutivo podrá invitar a las sesiones que celebre el COPEEC, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a representantes de los municipios y de las dependencias federales en el estado, cuando se estime que pueden hacer aportaciones para los trabajos del COPEEC.

Los acuerdos y recomendaciones que se adopten en el seno del COPEEC serán turnados al COPLADEC para su conocimiento y gestión, así como, en su caso, para su integración al Sistema de Planeación.

La organización, funcionamiento y periodicidad de las sesiones del COPEEC se ajustará a lo dispuesto en el reglamento interior que al efecto se expida.

Artículo 24.- El COPEEC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y consolidar la participación ciudadana en la formulación y difusión del Plan Estatal y los programas que de éste se deriven;
- II. Participar en la integración del Plan Estatal mediante la formulación de propuestas;
- III. Proponer modificaciones al Plan Estatal de conformidad con la situación social, económica y política del estado;
- IV. Proponer las metodologías e instrumentos de evaluación del desempeño del Sistema de Planeación;
- V. Crear comisiones o grupos técnico-temáticos para el estudio y propuesta de mejora en temas específicos. Para ello, podrá apoyarse en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en expertos en la materia de que se trate;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. Evaluar en corresponsabilidad con la sociedad el desempeño del Sistema de Planeación;
- VII. Elaborar su reglamento interior, y
- VIII. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25.- El COPEEC organizará foros de consulta para la participación permanente de las organizaciones representativas de los sectores obrero, popular, campesino, empresarial, de instituciones académicas, profesionales, de investigación y demás agrupaciones sociales para la elaboración, actualización y ejecución de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

La organización y funcionamiento, así como la periodicidad, términos y demás formalidades a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación del desarrollo, se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 26.- El proceso de planeación comprende las siguientes etapas:

- I. Formulación: la elaboración y actualización del Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, así como los demás planes programas operativos anuales, en los que se establezcan metas específicas y se precisen las acciones, recursos e indicadores correspondientes;
- II. Instrumentación: la puesta en marcha y operación de los programas sectoriales, especiales, regionales y los que de éstos se deriven;
- III. Presupuestación: la vinculación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias y entidades con las previsiones de recursos, para cumplir con lo establecido en el Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo y demás planes y programas derivados de éstos;
- IV. Control: la vigilancia del cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, a fin de lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de acciones y recursos, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Evaluación: la valoración periódica de efectividad y costo de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo y los programas que de ellos deriven, así como del Sistema de Planeación en su conjunto.

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL Y SUS PROGRAMAS

Artículo 27.-El Plan Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del plazo de seis meses, contados a partir del inicio del período constitucional del titular del ejecutivo. En su elaboración deberán considerarse las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad. Su vigencia no excederá del período constitucional que corresponda, sin perjuicio de que contenga consideraciones y proyecciones de mediano y largo plazo.

El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo equitativo, integral y sustentable, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del estado y de los municipios, considerando los factores ambientales que se relacionen a éstas, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal.

Artículo 28.-Las estrategias contenidas en el Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo, así como en los programas que de éstos se deriven, podrán ser modificadas cuando con motivo de la evaluación de las acciones y resultados así se justifique, por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo.

Artículo 29.-El Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, los demás planes y programas a que se refiere esta ley, así como sus adecuaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 30.-El cumplimiento del Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, así como los programas que de éstos se deriven, será obligatorio para las dependencias de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme con las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de los planes y los programas será extensiva a los organismos desconcentrados, descentralizados y demás entidades paraestatales.

Los programas sectoriales y especiales, así como los programas operativos que de ellos se deriven, deberán observar lo establecido en los planes directores de desarrollo urbano municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 31.-La programación y presupuestación anual del gasto estatal se realizarán con base en anteproyectos que elaboren las dependencias, entidades y organismos para cada ejercicio fiscal considerando:

- I. Los objetivos del Plan Estatal y los programas que de él se deriven;
- II. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal y los programas derivados con base en el Sistema de Evaluación para el Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente, y
- III. La estimación de los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos, así como los indicadores necesarios para medir su desempeño.

Artículo 32.-Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría Técnica y de Planeación y demás instancias correspondientes, la cual contendrá los objetivos, metas, indicadores de desempeño y la dependencia o entidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal y con los programas derivados.

Los indicadores a que se refiere el párrafo anterior, incluirán un índice, medida, cociente o fórmula a fin de establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Dichos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación para el Desempeño.

Artículo 33.-Los proyectos de presupuesto de egresos del estado, la iniciativa de Ley de Ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública estatal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 34.-La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en coordinación con la Secretaría Técnica y de Planeación, establecerá la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación en los que deberán considerarse los indicadores del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 35.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las dependencias y entidades que tienen a su cargo programas o proyectos de inversión deberán rendir al COPLADEC, anualmente o cuando éste lo requiera, un informe sobre el estado que guarden los mismos.

Artículo 36.-Los titulares de las dependencias y entidades, y demás funcionarios de la administración pública estatal serán responsables de que los programas que implementen en el ámbito de su competencia se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, observando en todo caso lo previsto por el Plan Estatal.

Artículo 37.-Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán realizar la evaluación periódica de las estrategias contenidas en el Plan Estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Cuando se estime necesaria la modificación o adecuación de la estrategia contenida se hará del conocimiento de la Secretaría Técnica y de Planeación y demás instancias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 38.-El titular del ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con el ejecutivo federal, con otras entidades federativas y con los municipios del estado para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad.

Artículo 39.-El COPLADEC es la instancia encargada de la coordinación entre el estado y los municipios, otras entidades federativas y la federación, para efecto de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



transparentar y promover la concertación, ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Artículo 40.-El titular del ejecutivo podrá convenir con el ejecutivo federal:

- I. La participación de la entidad en la planeación nacional, a través de la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos e instrumentos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III. Los lineamientos y metodologías de apoyo para la realización de las actividades de planeación en el ámbito estatal;
- IV. La participación en la elaboración de los programas regionales del gobierno federal que incidan en el estado;
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en el estado y que competan a diversos órdenes de gobierno, y
- VI. Las demás que le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos aplicables.

Para los efectos de este artículo, el titular del ejecutivo podrá asignar los recursos de conformidad con las disposiciones contenidas en los acuerdos dictados por el COPLADEC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.-El titular del ejecutivo y los municipios podrán convenir:

- I. La participación de los municipios en la planeación estatal, mediante la presentación de las propuestas que éstos estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos e instrumentos de cooperación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales para contribuir a la planeación para el desarrollo de cada municipio y su congruencia con la planeación estatal;
- III. La asesoría técnica para la realización de actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de programas de desarrollo urbano y regional;
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada municipio y que competan a ambos órdenes de Gobierno, y
- VI. Las demás acciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 42.-En los convenios a que se refiere este capítulo, el titular del ejecutivo podrá acordar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en las actividades de planeación y ejecución relacionadas con los mismos.

Artículo 43.-Las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, evaluarán y darán seguimiento a la ejecución de las acciones derivadas de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan.

CAPITULO TERCERO DE LA CONCERTACIÓN

Artículo 45.-El titular del ejecutivo o los municipios, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, podrán concertar la realización de las acciones previstas en los planes de desarrollo y los programas que de ellos se deriven, con la representación de grupos sociales o con los particulares interesados, tomando en cuenta los criterios que emitan el COPEEC, el COPLADEC y los COPLADEM, según corresponda.

Artículo 46.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios en los cuales se establecerán las responsabilidades que se deriven por su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 47.- Los contratos o convenios que se celebren conforme a este capítulo se consideran de derecho público.

Artículo 48.-Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios serán resueltos por los tribunales estatales competentes.

CAPITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 49.-Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal que contravengan las disposiciones establecidas en esta ley, serán sujetos de responsabilidad y les serán aplicables las medidas y sanciones previstas en la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los mismos hechos.

SEGUNDO.- Se modifican la denominación así como las disposiciones previstas en los artículos tercero, cuarto y décimo primero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza”

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Ejecutivo;
- II. Un Coordinador General, quien será el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación;
- III. Un Secretario Técnico; quien será el Secretario de Finanzas;
- IV. Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y que participará con voz pero sin voto, y
- VI. Los demás funcionarios que designe el Titular del Ejecutivo.

El titular del ejecutivo podrá invitar a las sesiones a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, así como a representantes de los municipios y de las delegaciones federales en el estado, cuando se estime conveniente para el desarrollo de los trabajos.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente.

ARTICULO CUARTO.- Los órganos directivos del Comité celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que sean necesarias para la marcha eficaz del Organismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El titular del ejecutivo, por conducto de la Secretaría Técnica y de Planeación, tiene a su cargo la aplicación y vigilar de lo previsto en esta ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y otras dependencias de la administración pública estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de abril de 2009.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejecutivo del estado contará con un plazo de seis meses para expedir el Reglamento correspondiente.

CUARTO.- El reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila se emitirá dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Jorge Alanís Canales (Coordinador), Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal (Secretario), Dip. Manolo Jiménez Salinas y Dip. Samuel Acevedo Flores. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de febrero de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JORGE ALANÍS CANALES COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA